CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20242245
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA

Entre los suscrito a saber **DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.247.609 de Pasto, Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020, Decreto de delegación 184 del 13 de mayo de 2022 y decreto de nombramiento 013 del 1 de enero de 2024, proferido por el Señor Alcalde de Pasto y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PASTO, persona jurídica de derecho público, y quien para efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO, de una parte y por la otra, **LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA** entidad privada sin ánimo de lucro identificada con Nit N° 900518342-3, representada legalmente por **YELY AYDE BURBANO LUNA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.086.016.454 de La Florida, quien actúa en calidad de representante legal, y para los efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACION**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Nacional, se establece que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 45 "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"

3. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, aunque los diferentes organismos estatales tienen funciones separadas, debe colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado, conforme a los principios de economía, coordinación, concurrencia, colaboración y subsidiaridad.

4. Que, en concordancia con estos principios constitucionales, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 70 "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, (…)" y Articulo 71:" Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura, (…)".*

7. Que, por su parte, y en desarrollo de los preceptos constitucionales, el Legislativo Colombiano expidió la Ley General de Cultura 397de 1997, misma que en su Artículo 1 numeral 3, identifica como uno de sus principios rectores el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. Igualmente es obligación del Estado y las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

8. Que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán de conformidad con lo dispuesto por los gobiernos municipales, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales, nacionales.

9. Que a su vez el artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2003, al referirse a la conservación y divulgación del patrimonio cultural de la nación consagra:

"Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

10. Que para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación,

recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural (…)"

11. En este orden de ideas, los proyectos institucionales buscan impulsar procesos de investigación, salvaguardia, conservación, protección, disfrute, difusión y fortalecimiento, para lograr la apropiación social y contribuir en la formación de ciudadanos activos y reflexivos en el ejercicio de su derecho al territorio, que contribuyan a construir una cultura de paz basada en la inclusión con equidad social.

12. Mediante el Acuerdo Nro. 020 del 16 de noviembre de 2011, el Concejo Municipal de Pasto, institucionaliza el Festival de Músicas y Danzas Andinas "Encuentros con la vida" en el Municipio de Pasto, este evento de carácter inminentemente cultural y cuyo propósito esencial es la promoción, difusión y cultivo de las músicas y danzas andinas.

13. La Secretaria Cultura, la Secretaria y el proyecto **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"** se propone realizar una participación y colaboración entre diferentes organizaciones culturales que me permitan celebrar la riqueza cultural de la región andina, que permite la congregación de diferentes disciplinas como la música, la danza y las tradiciones de diferentes comunidades.

14. Que Esta iniciativa se encuentra se encuentra establecido en el proyecto: "Fortalecimiento de los Procesos Artísticos, Culturales, patrimoniales, investigativos vigencia 2024 del Municipio de Pasto con número de radicado N°2023520010038 del 15 de diciembre de 2023 de la Secretaria de Cultura, Este proyecto contemplan la ejecución de las acciones encaminadas al desarrollo de la iniciativa: **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"**

15. Que los anteriores proyectos contemplan la ejecución de las acciones encaminadas al proyecto: **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"**

16. Que la descripción del proyecto **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA",** objeto del presente convenio se encuentra contemplado en el Estudio previo y los documentos anexos.

17. Que así mismo LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA, según sus estatutos vigentes cuenta con una estructura organizacional administrativa y de personal que le permite realizar este tipo de actos jurídicos, pudiendo eventualmente reforzar su equipo a través de la contratación de personal que será debidamente capacitado para garantizar el cumplimiento de los programas o actividades del plan de desarrollo descrito en el presente estudio previo.

18. Que de acuerdo a lo expuesto, el mismo artículo 355 C.P/91, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículos 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017, autoriza a las entidades públicas para celebrar convenios con

entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; bajo los siguientes parámetros: **1.** Que el objeto del convenio sea el impulso de programas y actividades de interés público, de contenido eminentemente social y que dichos convenios estén acordes con el con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **2.** Que la entidad sin ánimo de lucro comprometa la ejecución de recursos en dinero en proporción no inferior al 30% del valor total del convenio

19. Que el presente convenio se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, articulo 96 de la ley 489 de 1998 y el Decreto 092 del 2017, el cual tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

20. Que la celebración del convenio de asociación entre el Municipio de Pasto y el **LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA**, se encuentra justificado en los documentos de Estudios previos y mediante Acto Administrativo de Justificación- Resolución

En razón de lo expuesto el presente CONVENIO se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y financieros entre el MUNICIPIO DE PASTO y LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA para la ejecución del proyecto **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"** contemplados dentro del proyecto denominado "Fortalecimiento de los procesos artísticos, culturales, patrimoniales e investigativos vigencia 2024 en el Municipio de Pasto", con número de radicado 2023520010038 del 15 de diciembre de 2023. (Sec_Cultura072)

GRUPO	**[f]**	**Servicios**
SEGMENTO	93000000	Servicios políticos y de asuntos cívicos
FAMILIA	93140000	Servicios comunitarios y sociales
CLASE	93141700	Cultura
CODIGO UNSPC	**93141700**	

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

Obligaciones de LA FUNDACIÓN: Durante la ejecución del objeto del convenio, **LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA** deberá cumplir con los siguientes compromisos:

1. Realizar junto con el Municipio de Pasto la gestión del proyecto denominado **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"**, que será un anexo integral del presente convenio.

2. Elaborar de común acuerdo con el Municipio, la programación del proyecto denominado **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA".**

3. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del proyecto denominado **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA".** tanto en el componente cultural como el logístico, cumpliendo en su totalidad las actividades descritas en la propuesta, así como con su presupuesto.

4. Realizar la creación de un comité junto con la Secretaria de Cultura para revisión y toma de decisiones respecto al desarrollo del **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"**

5. Realizar la correspondiente entrega de los incentivos de las diferentes actividades mencionadas en la propuesta.

6. Realizar una socialización de los proyectos, diseño de imagen, logo, manejo de redes sociales y encuentros virtuales.

7. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de todas las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo en la forma y tiempo pactados.

8. Establecer en coordinación con la Secretaria de Cultura, el cronograma que soporte las actividades que se ejecutaran en el marco del presente contrato, dentro de las dos semanas siguientes a la firma del acta de inicio; no obstante, dicho cronograma podrá ser modificado por la entidad contratante según las necesidades previo aviso.

9. Garantizar que en la difusión que se realice se incluyan los logos del Municipio de Pasto – Alcaldía de Pasto/ Secretaria de Cultura.

10. Garantizar la disponibilidad de elementos necesarios, para la realización de eventos, tales como (sonido, mesas, luces, carpas, transporte, decoración, arreglos florales, suvenir, logística, etc) adecuándolos a las solicitudes presentadas por los supervisores.

11. Realizar alianzas estratégicas con restaurantes, hoteles, salones, entre otros sitios, que garanticen una excelente atención, recepción y servicio a los asistentes de los eventos programados por la Administración Municipal.

12. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo del convenio, y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el presupuesto de los estudios previos.

13. Entregar a la Secretaria de Cultura, para su respectiva publicación, de toda la información relativa a la subcontratación realizada para la ejecución del convenio, incluyendo todos los soportes financieros.

14. Entregar a los supervisores del convenio la información sobre ejecución del convenio mediante los informes con los soportes correspondientes y evidencias.

15. Realizar la cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del Municipio de Pasto respecto de todos los productos desarrollados con ocasión del convenio.

16. Informar a los supervisores de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del convenio y de toda circunstancia que impida su normal ejecución y proponer alternativas de solución.

17. Presentaren medio impreso y magnético el informe final de ejecución del convenio a la terminación del plazo.

18. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social según le corresponda de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago.

19. Aportar los recursos que serán destinados para el objeto del presente convenio.

20. Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Municipio de Pasto,

21. Desarrollar y cumplir el objeto del presente convenio de acuerdo al presupuesto que hace parte integral del convenio.

22. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del objeto del convenio.

23. Las demás señaladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las contempladas en el decreto 092 de 2017.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del convenio a celebrar **EL MUNICIPIO DE PASTO** adquiere los siguientes compromisos:

1. Aportar los recursos para el desarrollo del objeto del convenio
2. Liderar las orientaciones, estrategias y gestiones necesarias para que se dé cabal cumplimiento a la ejecución del objeto contractual.
3. Efectuar los registros y trámites administrativos correspondientes para cumplir con el desembolso de los aportes requeridos en ejecución de este convenio.
4. Ejercer la supervisión sobre las actividades objeto del presente convenio a través de través la Secretaría de Cultura y la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad,
5. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del convenio y solicitar los informes pertinentes.
6. Verificar la correcta destinación de los recursos.
7. Suscribir las modificaciones o adiciones acordadas por las partes involucradas en el convenio.
8. Todas las demás señaladas en el artículo 4 de la ley 80 de la ley y las que resulten necesarias e indispensables para los fines y el propósito del presente convenio.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración de este convenio será a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2024 y cuatro (4) meses más, para su liquidación.

CUARTA. - El valor del convenio se estima por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($111.428.571)**, con los que se apoyará el proyecto **FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICAS Y DANZAS ANDINAS "ENCUENTROS CON LA VIDA"** conforme al presupuesto anexo, que hace parte integral del presente (**Anexo presupuesto**), financiado de la siguiente manera:

- La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($78.000.000)**, serán aportados por EL **MUNICIPIO DE PASTO**.

- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($33.428.571)** serán aportados por **LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA**, cifra certificada por su revisor fiscal, los cuales se ejecutarán de acuerdo al presupuesto anexo al presente convenio.

QUINTA. El Municipio de Pasto desembolsará la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($78.000.000)** los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- Un 50% a la firma del acta de inicio del contrato en calidad de pago anticipado, cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa revisión y aprobación por parte de los supervisores del convenio.

- Un saldo restante será cancelado en actas parciales de avance previa entrega de informes de avance y cumplimiento y ejecución, previa revisión y aprobación por parte del supervisor del convenio.

  Cada pago se realizará previa presentación, aprobación y entrega de los informes correspondientes debidamente aprobados por la Supervisión, Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos y parafiscales a que haya lugar.

Nota:

En todo caso, el inicio de ejecución del objeto del contrato no estará supeditado al desembolso del pago anticipado

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El convenio a celebrar cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor	Valor para afectar
2024002180	09/04/2024	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales /Nivel Central / Estampilla Pro. Cult. / / CULTURA /CULTURAPROMOCIONYACCESOEFECTIVOAPROC ESOSCULTURALESYARTISTICOS //SERVICIODEPROMOCIÓNDEACTIVIDADESCULT	$78.000.000	$78.000.000

			URALES / CULTURA		
TOTAL					$78.000.000

La suma **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($33.428.571)** aportada por FUNDACION TIERRA QUE ANDA, contrapartida certificada mediante documento, los cuales reposan en sus cuentas bancarias.

SEPTIMA - LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato de convenio de asociación se ejecutará de en la ciudad de Pasto- Departamento de Nariño"

OCTAVA. GARANTÍA. - De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrar y la forma de pago el Departamento considera necesario exigir al contratista garantía única de cumplimiento que ampare:

a) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.

b) devolución del pago anticipado: Por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

c) Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros: por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de expedición de la póliza, cuya vigencia será igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

d) Prestaciones laborales e indemnizaciones: Por un Valor equivalente al cinco por ciento 5% del valor del mismo con vigencia por el termino de duración del contrato y tres (3) años más.

NOVENA. – SUPERVISIÓN: El Municipio ejercerá la vigilancia y verificación del presente convenio a través la Secretaría de Cultura, la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad y la Secretaría de Gobierno que cumplirán con las siguientes funciones:

1. Vigilar y constatar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la fundación. 2. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. 3. Exigir a la fundación, la información que considere pertinente para el buen cumplimiento de sus obligaciones. 4. Formular a la fundación las observaciones que estime pertinentes para mejorar los resultados durante la ejecución del convenio. 5. Rechazar las actuaciones que no se ajusten al convenio. 6. Verificar el aporte de LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA. 7. Las demás establecidas en la ley, en reglamentos y las necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 8. Publicar todos los documentos que se generen durante la ejecución del convenio en el portal de contratación SECOP II.

En todo caso deberán seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un Supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4, 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA. CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO (Inciso 3º Artículo 41 de la ley 80 de 1993). La contravención a esta cláusula por parte de LA FUNDACION, facultará al Municipio para hacer efectivo el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente convenio. Adicionalmente EL MUNICIPIO no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario.

DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el 18 de la Ley 1150 de 2007 y las dispuestas en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEGUNDA. - MULTAS. El incumplimiento total o parcial por parte de LA FUNDACIÓN, de cualquiera de las obligaciones contraídas, le acarreará una sanción pecuniaria, en calidad de multa, que impondrá EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor.

DECIMO TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del convenio por parte de LA FUNDACION, esta pagará al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Este valor podrá ser tomado por el MUNICIPIO, de los pagos que deba realizar. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda reclamar una indemnización mayor por estimar que el valor de los perjuicios sufridos supera la suma antes mencionada.

DECIMO CUARTA: CADUCIDAD DEL CONVENIO. - Mediante acto administrativo motivado EL MUNICIPIO podrá declarar a LA FUNDACION la caducidad del convenio, por las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales que contemplen tal facultad, y con el procedimiento y efectos consagrados en esas disposiciones.

DECIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONVENIO. - EL MUNICIPIO queda facultado para interpretar, modificar o terminar unilateralmente el convenio conforme a las reglas contenidas en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

DECIMO SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CON TERCEROS: La totalidad de los compromisos contractuales pactados con terceros que se deriven de la ejecución de este convenio, en particular aquellos de tipo laboral, son de responsabilidad exclusiva de LA FUNDACION, por lo tanto, el MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de vínculo contractual o laboral con terceros involucrados.

DECIMO SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO OCTAVA. - INTEGRALIDAD. Hacen parte del convenio los siguientes documentos: El Proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio, el Estudio previo de este convenio y aquellos documentos que se deriven de la legalización y la ejecución de este convenio.

DECIMO NOVENA. - RELACION LABORAL. - el desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la administración, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

VIGESIMA. - **INDEMNIDAD**: LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA se obligará a mantener indemne al Municipio de Pasto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Municipio, éste requerirá a LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Municipio hacerlo directamente y repetir contra LA FUNDACION TIERRA QUE ANDA.

VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. - El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA FUNDACION la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si LA FUNDACION no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa

y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato le son aplicables las clausulas exorbitantes contenidas en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, previo los trámites administrativos aplicables según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal por el valor del convenio y la aprobación de las garantías que deberán ser alegadas dentro delos términos establecidos. Para la legalización LA FUNDACION deberá acreditará a su exclusivo cargo: 1) Copias del RUT de LA FUNDACION 2) Copias de la identificación del Representante Legal. 3) Copias del acto de reconocimiento de Personería Jurídica. 4). Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales y de Policía 6) Paz y salvo Municipal. 5) certificación de encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales y de seguridad social o certificación de no contara con personal de nómina a cargo y por lo tanto no se genera la obligación del pago de los mencionados aportes 6) Los demás documentos que sean legalmente exigibles**.**

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los: **24-4-24**

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora DACP
Municipio de Pasto

YELY AYDE BURBANO LUNA
Representante legal
FUNDACION TIERRA QUE ANDA

Elaboró: Cristian Eraso
Abogada Contratista

Aprobó: María Mercedes Figueroa Fernández
Secretaria de Cultura